

VALPARAÍSO, 04 Abril 2001

VISTOS : El Acuerdo N° 70 de fecha 28.03.2001 de la Séptima Sesión Ordinaria del Concejo de Valparaíso, la Ley N° 18.695; la Resolución N° 55 de 1992 de la Contraloría General de la República; el Decreto Alcaldicio N° 1313 de fecha 06.12.2000, y en mi calidad de Alcalde de Valparaíso,

DECRETO

APRUÉBASE, la **ORDENANZA SOBRE UTILIZACIÓN DE LA SUPERFICIE DEL BIEN NACIONAL DE USO PUBLICO DENOMINADO PLAZA SOTOMAYOR DE VALPARAÍSO**, en los términos que se indican a continuación :

ARTICULO 1° : La presente Ordenanza regula la utilización de la superficie del bien nacional del uso público denominado Plaza Sotomayor de Valparaíso, cuyos deslindes son :

- Al Norte : Con propiedad de Emporchi.
- Al Sur : Con la fechada de la antigua Intendencia y la Plaza de Justicia.
- Al Oriente : Con las fachadas de la Empresa de Correos de Chile, la Superficie de Bomberos, el edificio Los Héroes y la Estación de Ferrocarriles.
- Al Poniente : Con la fachada del Hotel Reina Victoria y edificios aledaños entre calle Serrano y Cochrane, edificio C.S.A.V. y el edificio de la Aduana, comprendido en su interior el monumento Los Héroes de Iquique y el museo subterráneo In-Situ, los que son motivo de especial cuidado.

ARTICULO 2° : La superficie señalada en el artículo precedente sólo podrá ser utilizadas para su destino natural, esto es, el tránsito peatonal salvo en aquellos lugares destinados al tránsito vehicular debidamente delimitados y señalizados.

ARTICULO 3° : Dentro de los límites señalados en Art. 1° de la presente Ordenanza, se prohíbe:

- a) Instalar elementos abrasivos o filosos que rayen los pisos, como andamios, escalas o graderías, container o vales que no cuenten con topes de gomas o de madera en sus patas y superficie de contacto con el piso.
- b) Efectuar pinturas, instalar estructuras o cualquier elemento sobre la Plaza así como derramar sustancias grasosas, resinosas o de cualquier tipo que provoquen manchas en los pavimentos o

efectuar actos que impliquen riesgo de volcamiento de sustancias del tipo descrito y otras (comidas, combustibles, etc.)

- c) El adosamiento, armas o apoyos a los postes metálicos de iluminación de plaza, así como todo mobiliario urbano a menos que dichos actos se deban a la reparación o revisión de los mismos y cuenten con la autorización de la I. Municipalidad.
- d) Sobre pasar el límite virtual establecido por los topes metálicos o monolitos luminosos, salvo que los vehículos que deban hacerlo sean expresamente autorizados por la I. Municipalidad.
- e) Adosar, amarrar o empotrar cualquier elemento a los monolitos metálicos existentes en la Plaza en cuestión.
- f) El acceso y uso del espacio físico y virtual del monumento a los Héroes de Iquique, delimitado por rejas metálicas, salvo en caso de homenajes programados y autorizados por la Armada de Chile en coordinación con la I. Municipalidad.
- g) El uso, que implique sobrecargas mayores a las del tránsito peatonal, de los pisos de vidrio del Museo In-Situ, ubicado en el centro de la Plaza Sotomayor. Todo elemento que se instale cercano a él, deberá considerar el cercado de vallas de su perímetro, para evitar accidentes o daños. Queda prohibido, por lo tanto, instalar andamios, escenarios, mobiliario y otros elementos sobre los pisos de vidrio del museo.
- h) El transporte de personas sobre vehículos de desplazamiento recreacional tales como bicicletas, skates, scooters, patines, similares y/o afines.

ARTICULO 4° : Sin perjuicio de lo señalado en los artículos precedentes, todo uso eventual de la Plaza Sotomayor distinto al tránsito peatonal o vehicular en su caso, debe contar con la autorización de la I. Municipalidad de Valparaíso, la que establecerá las exigencias y requisitos a cumplir por los interesados, con el objeto de velar por la mantención y preservación de las obras civiles, mobiliario urbano y elementos que conforman dicha Plaza.

En todo caso, dicha utilización deberá considerar el recubrimiento de los pisos, con planchas de madera aglomerada, elementos textiles o plásticos, para la protección de los pisos y para evitar golpes o rayados por desplazamiento. Será facultad del Municipio exigir qué material de recubrimiento se deberá en cada caso.

ARTICULO 5° : Las infracciones a la presente Ordenanza serán de conocimiento del respectivo Juzgado de Policía Local y sancionadas con multa de una a cinco U.T.M.

ARTICULO 6° : Inspectores Municipales y Carabineros de Chile fiscalizarán el permanente y estricto cumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza cursando las infracciones que correspondan.

REGÍSTRESE, ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.
HERNAN PINTO MIRANDA, Alcalde de Valparaíso.- GLORIA VALLEJO SOLIS, Secretaria Municipal.